



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0389-2022**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002870 (UT/22/02596)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Suspensión de plazos .....	2
C. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	3
C. Consideraciones del CT .....	5
D. Orientación a la persona solicitante .....	8
E. Modalidad de entrega .....	8
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	11
G. Fundamento legal .....	11
H. Determinación .....	11



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Carlos Holguin Corral
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 27 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421002870
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02596
- f. **Información solicitada:**

*“De los concursos públicos de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional:*

*1. solicito saber si las plazas y cargos de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso del sistema de los OPLE, son permanentes o temporales,*

*2. y con que prestaciones cuentan.*

***Datos complementarios de la solicitud:** Servicio Profesional Electoral Nacional Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso del sistema de los OPLE.” (sic)*

[Numeración propia]

#### B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Circular INE/DEA/0017/2022 y el Acuerdo INE/JGE51/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 2 de noviembre de 2022, reanudándose el 3 de noviembre de la presente anualidad.

#### C. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



### INE-CT-R-0389-2022

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	28/10/2022 Dentro del plazo	01/11/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número <b>INE/DESPEN/CENI/409/2022</b>	Información pública (punto 1)
					Incompetencia para atender la solicitud (punto 2)
					Orientación (punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 01/11/2022					

\*El área solo se pronuncia por los puntos para los que tiene atribución.

## 2. Acciones del CT

El 8 de noviembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0389-2022**

<b>Punto uno.</b> <i>“solicito saber si las plazas y cargos de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 de Ingreso del sistema de los OPLE, son permanentes o temporales.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Información pública	Sí. En respuesta al numeral 1, el área informa que la totalidad de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritas a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) son de carácter permanente.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  “6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

<b>Punto dos.</b> <i>“y con que prestaciones cuentan.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Incompetencia	Sí. En relación al numeral 2, el área manifiesta que la información solicitada <b>no es materia de su competencia</b> , porque no forma parte de sus atribuciones.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:  “6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



**INE-CT-R-0389-2022**

<b>Punto dos.</b> <i>“y con que prestaciones cuentan.” (sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>

**C. Consideraciones del CT**

**Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisada la respuesta del área **DESPEN** indicó que la información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

El artículo 373 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que:

**Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**

**“Artículo 373**

*Las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.*

*El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.”*

En suma, en ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere al artículo 57 de la LGIPE, así como el artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

**LGIPE**

**“Artículo 57.**

**1. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

- b) *Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- c) *Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- d) *Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;*
- e) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- f) *Asistir a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional sólo con derecho de voz, y*
- g) *Las demás que le confiera esta Ley.”*

### RIINE

#### **“Artículo 48.**

#### **1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional:**

- a) *Planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General;*
- b) *Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto y de los organismos públicos locales en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en el Estatuto;*
- c) *Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;*
- d) *Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional;*
- e) *Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;*
- f) *Llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto;*
- g) *Integrar, revisar y actualizar el Catálogo del Servicio y someterlo para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) *Proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio Profesional Electoral Nacional, a excepción de los correspondiente esa disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional;

i) Proponer a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el anteproyecto de modificaciones, adiciones o reformas al Estatuto, en el ámbito de su competencia;

j) Elaborar los dictámenes de cumplimiento de requisitos por parte de los Vocales Ejecutivos del Instituto, para ser designados Presidentes de Consejo durante proceso electoral, conforme lo establece la Ley Electoral, el Estatuto y demás disposiciones que para el efecto se emitan, y

k) Capacitar, con el apoyo de la DECEYEC a las personas que integran el Servicio Profesional Electoral Nacional, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género e igualdad sustantiva, y

l) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contará el área **DESPEN** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 7 de noviembre de 2022 (18:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017\\_](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017_)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto de los OPLES en las entidades federativas del interés de la persona solicitante.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN**.

### D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de los OPLES en las entidades federativas del interés de la persona solicitante, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico.

El archivo señalado en el punto 1 será remitido a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública DESPEN</b> 1. Oficio de respuesta con número <b>INE/DESPEN/CENI/409/2022</b> , mediante 1 archivo electrónico.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

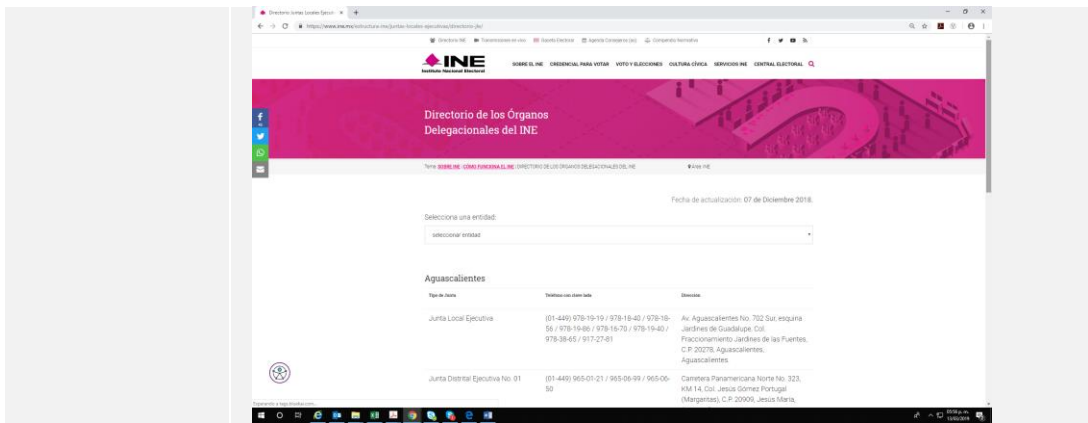
## INE-CT-R-0389-2022

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 1 archivo electrónico</li></ul>
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p><b>Modalidades alternativas:</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:alan.floresa@ine.mx">alan.floresa@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></li></ol>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por el área.

[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

### Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.**

### Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, fracción I y II de la CPEUM; 57 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 100, 104, 106, fracción I, , 114, 116, 129, 133, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 130, 141 y 142 de la LFTAIP; 48 del RIINE y; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 y 36 del Reglamento.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN** respecto del punto 2 de la solicitud.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a dirigir su petición a los OPLES en las entidades federativas del interés de la persona solicitante.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DESPEN** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0389-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002870 (UT/22/02596).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de noviembre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes.</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia



